

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00322-00

Auto Interlocutorio No. 895

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, Diecisiete (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DARIO MARCELO RODRIGUEZ SALAS, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

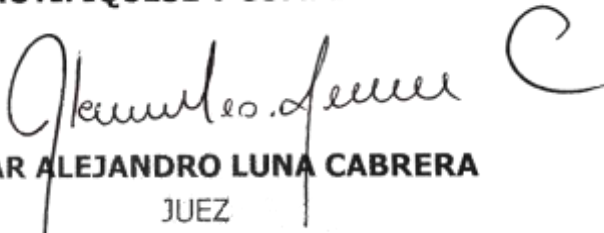
RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DARIO MARCELO RODRIGUEZ SALA.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- **RECONOCER** a la Dra. Carolina Abello Otálora, abogada en ejercicio con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 070
Fecha: JUN.18.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67836dd834e55eccac8f2c2afdb8e0b6e166fb27f5882069f9a9415b0b806419**
Documento generado en 17/06/2021 02:52:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**